



Al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

P r e s e n t e.

Lic. Betsabé Dolores Almaguer Esparza, en mi carácter de Presidenta Interina Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, 37 fracción II, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 131, fracción VII y 151 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; me permito someter a la alta y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente

INICIATIVA DE APROBACIÓN DIRECTA

Mediante la cual se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento el **“PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE”**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-En el artículo 1º constitucional establece que todas las del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar proteger, y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

II.-

En términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Para”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

III.-La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de seguridad entre mujeres y hombres.

IV.-Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de medidas para el cumplimiento de dicha Ley las cuales deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

En la misma Ley se establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Ante dicha situación deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

V.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el 25 de julio del 2018, recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tenga acceso a recursos efectivos y oportunos, garantizando que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

VI.- El 7 de noviembre del 2019, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México, respecto de la violencia contra las mujeres, con el fin de asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los actores sean no solo enjuiciados, si no también sancionados, y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

VII.-Que el 2 de abril del año 2020 la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emitió la recomendación 9/2020 dirigida a la Presidenta Municipal, María Elena Limón García con motivo de la queja 5373/2018/II que tiene como asunto: "Violación a los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad y derecho de las mujeres a una vida de violencia".



VIII.- Que a partir de ese contexto surge la necesidad de tener un Protocolo de actuación en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con base en los instrumentos internacionales y nacionales tomando como soporte los derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender, sancionar y erradicar dichas conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

IX.- Finalmente, todas las medidas y acciones que lleve a cabo la administración pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y quienes laboramos ahí deberán ser realizadas sin discriminación alguna y con perspectiva de género, por ello, se considera el idioma, edad, orientación sexual, género o cualquier otra condición, para que puedan acceder a una vida libre de violencia.

X.- Con fecha 07 de enero de 2021 se firma el acuerdo que contiene el “Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque”, suscrito por la C. María Elena Limón García, entonces Presidenta Municipal y el Lic. Salvador Ruiz Ayala, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento a la Recomendación 9/2020 generada con motivo de la queja 5373/2018/II, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que tiene como asunto: “Violación a los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad y derecho de la mujeres a una vida de violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, aprueba el “Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque”, a fin de atender la Recomendación 09/2020 dirigida a la Presidenta Municipal, María Elena Limón García con motivo de la queja 5373/2018/II, para quedar como sigue:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

Capítulo I Generalidades

1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatorio para las y los servidores públicos, así como cualquier persona que labore en y para la administración pública municipal; tiene como propósito la implementación efectiva de los procedimientos y acciones para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y de derechos humanos con enfoque interseccional.

2. Son objetivos del presente protocolo:

- I. Establecer acciones específicas encaminadas en prevenir conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual entre los y las servidoras públicas, así como cualquier persona que labore en y para la administración pública municipal de San Pedro Tlaquepaque, con base en la cultura institucional de igualdad de género, promoviendo un ambiente laboral armónico y libre de violencia.
- II. Establecer los mecanismos de orientación, presentación, acompañamiento y seguimiento de las quejas por hostigamiento sexual y/o acoso sexual que interponga la víctima, y en su caso, ante las autoridades competentes, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
- III. Describir la ruta e instancias competentes de la administración pública municipal, encargadas de las acciones de prevención, atención, investigación, integración, resolución y ejecución de sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- IV. Definir el procedimiento administrativo a seguir y las instancias municipales responsables para atender, investigar, integrar, resolver y sancionar los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- V. Establecer las pautas para que cada dependencia y entidad involucrada cuente con una base de datos para el registro de casos por hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se presenten, con objeto de analizar el contexto y características de dicha problemática e implementar acciones específicas que contribuyan en la erradicación este tipo de conductas.
- VI. Contribuir en la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

3. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. Acciones preventivas:** Acciones estratégicas implementadas para las diversas instancias que integran la administración pública municipal, direccionadas a las y los servidores públicos que laboran en y para ellas, con el objeto de sensibilizar, visibilizar e inhibir conductas constitutivas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- II. Acoso sexual:** Son formas de violencia con connotación lasciva, que atenta contra la dignidad de una persona independientemente del entorno en el que este ocurra y en la que no existe un nivel jerárquico de subordinación entre quien lo genera y quien lo recibe. (LGAMVLV). Aunado a lo anterior, acoso sexual es un comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella. "(...) abarca conductas -de manera enunciativa más no limitativa- como: la exposición a material sexualmente explícito, el tocamiento corporal, la masturbación forzada, el exhibicionismo, las insinuaciones sexuales, la exposición a actos sexuales no deseados, la prostitución, la pornografía infantil, toda actividad sexual que sucede entre personas sin que medie el

consentimiento”¹ y las expresadas en el Art. 22 de la Sección Duodécima del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque;

- III. Atención integral especializada:** Intervención interdisciplinaria aplicada al caso concreto. La atención debe partir de una estrategia integral que considere el conjunto de sus necesidades y en el caso, las de sus hijas e hijos, derivadas de la situación de violencia. Asimismo, dicha atención debe responder a las particularidades y grado de vulnerabilidad específico de la víctima, para dar respuesta efectiva a la rehabilitación y reintegración de la víctima a la sociedad;
- IV. Código de conducta:** Código de Conducta del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque. Norma complementaria relativa a la tutela de principios y valores relativos al objeto de cada entidad pública, emitido a través de Contraloría Ciudadana;
- V. Código de ética:** Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, son las normas de ética y conducta en relación con los principios rectores de tal modo que permita a los y las servidoras públicas enfrentar dilemas éticos ante diversas situaciones;
- VI. Contraloría:** Contraloría Ciudadana, instancia municipal responsable de la investigación, integración y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de San Pedro Tlaquepaque;
- VII. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultados obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguiente motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales y/o cualquier otro motivo. A lo anterior, para efectos de la ejecución del presente Protocolo se refiere que toda autoridad deberá actuar en igualdad sin exclusión por razón alguna sin violentar sus derechos humanos y garantías;
- VIII. Enfoque interseccional:** Herramienta analítica para la elaboración de políticas públicas que nos permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio;
- IX. Enfoque de derechos humanos:** Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano cuya base normativa son los estándares internacionales de derechos humanos y que operativamente está dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Consiste en prestar atención consciente y sistemáticamente en todos los aspectos del desarrollo programático;
- X. Entidad Pública Municipal:** Diversas dependencias y entidades públicas que integran la administración pública municipal de San Pedro Tlaquepaque, conforme

¹ Glosario de Género. INMUJERES, México, 2007.

a lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque;

- XI. Estereotipos de género:** Atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales basadas principalmente en su sexo;
- XII. Excusa:** Causa o impedimento de la autoridad involucrada para conocer de un caso por hostigamiento sexual y/o acoso sexual, es decir, por existir algún tipo de interés en el mismo; o bien, cualquier otro motivo que afecte el proceso de investigación, integración y/o resolución en el procedimiento;
- XIII. Hostigamiento sexual:** Acción que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a personas del sexo opuesto o del mismo sexo. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Acceso, es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. En los espacios donde suele ocurrir de manera más frecuente, son en el ámbito laboral y escolar. Se caracteriza por solicitar favores sexuales; actos de naturaleza sexual, verbales, físicos, o visuales; pellizcos, palmadas, besos, caricias, sonrisas, miradas, bromas y contactos que no han sido propiciados y consentidos²;
- XIV. Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Para la aplicación del presente protocolo se deberá garantizar que tanto mujeres como hombres sean atendidos bajo las mismas condiciones de protección;
- XV. Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, que en lo sucesivo se nombrará como “El Instituto”;
- XVI. Medidas de reeducación:** Medidas pedagógicas especializadas en la prevención y erradicación de las conductas violentas, implementadas por el Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque IMMIST. Entre estas el canalizar a personas que comentan conductas relacionadas con violencia de género, hostigamiento sexual y/o acoso sexual al Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres CECOVIM, ya sea estatal o municipal;
- XVII. Medidas de protección:** medidas tendientes a velar por la integridad física y emocional de la víctima y de sus derechos humanos, desde la recepción de la queja, así como, durante la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa. Se refieren de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
- a) Reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores, ya sea de la víctima o de la persona presuntamente responsable, siempre y cuando la víctima otorgue su consentimiento expreso;
 - b) Autorización, a efecto de que la víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando las características de sus actividades así lo permitan;
 - c) Restringir a la persona presuntamente responsable, de tener contacto o comunicación con la víctima dentro de las oficinas del gobierno Municipal;

² Glosario de Género, INMUJERES, México, 2007.

d) Orientar y en su caso canalizar a la víctima a otras instancias públicas o privadas con el objeto de que reciba apoyo psicológico, social, médico entre otros.

XXVIII. Orientación y acompañamiento: Proceso de análisis mediante el cual la o el prestador de servicios, con los elementos que se desprenden de la información recabada, ofrece alternativas o apoyo a la persona que fue víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, respecto de su situación, para que ésta, se encuentre en posibilidades de tomar una decisión de manera libre e informada; hecho lo anterior, si la persona decide presentar la queja correspondiente, la o el prestador de servicios, la acompañará ante la instancia municipal competente;

XIX. Persona presunta responsable: Persona en quien recae el señalamiento de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;

XX. Persona servidora pública: Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública;

XXI. Personas que laboran en la administración pública: Personas que se deriven de cualquier relación laboral, o cualquier otra, que impliquen prestaciones de servicios en o para el gobierno municipal;

XXII. Perspectiva de género: Enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, desigualdad, la violencia y la exclusión que se da por razón del género;

XXIII. Presentación de queja: Acción mediante la cual se interpone la queja ante la institución competente;

XXIV. Presunción de inocencia: Determina que toda persona sujeta a un procedimiento de responsabilidad es inocente, y será tratada como tal, durante la integración del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante la resolución definitiva y emitida por la autoridad competente;

XXV. Principio de credibilidad y reconocimiento de su dicho: Las autoridades que intervengan en la aplicación del Protocolo, no deberán criminalizar y/o responsabilizar por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia en el momento que lo requiera y respetar el pleno ejercicio de sus derechos presumiendo de su buena fe, credibilidad y el reconocimiento de su dicho;

XXVI. Principio de debida diligencia: Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades. Es decir, el municipio deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, para lograr el objetivo del presente este Protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención integral, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derecho;

XXVII. Principio pro persona: Criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva;

XXVIII. Protocolo: El presente Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, que en lo sucesivo se le nombrará el Protocolo;

XXIX. Queja: Es el señalamiento respecto a irregularidades cometidas o un actuar indebido por parte de una o un servidor público o cualquier persona que trabaje en la administración pública municipal;

XXX. Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la víctima o persona quejosa derivado de la inadecuada atención institucional;

XXXI. Seguimiento: Observación minuciosa de la evolución y desarrollo de un proceso.

XXXII. Unidad de Atención Primaria y Seguimiento: Unidad encargada de brindar la atención primaria especializada e interdisciplinaria; asesoría jurídica, psicológica, acompañamiento y de seguimiento de los posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y hostigamiento en la administración pública del municipio; adscrita al Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque;

XXXIII. Víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una conducta de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;

XXXIV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o a las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género y/o sexual de las víctimas están clasificados en la categoría de violencia de género.

4. Los mecanismos, medidas, acciones y procedimientos establecidos dentro del presente Protocolo serán diseñados, implementados y evaluados con los siguientes principios rectores:

- I. Acceso a la justicia;
- II. Credibilidad y reconocimiento del dicho;
- III. Debida diligencia;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Imparcialidad;
- VI. Indivisibilidad;
- VII. Integralidad;
- VIII. Integridad personal;
- IX. Interdependencia;
- X. Legalidad;
- XI. Máxima protección;
- XII. No revictimización;
- XIII. Pro persona;
- XIV. Progresividad y no regresividad;
- XV. Prohibición de represalias;
- XVI. Publicidad; y
- XVII. Respeto, protección y garantía de la dignidad.

Los Principios rectores previos se encuentran definidos dentro del numeral 3.

5. La aplicación del presente protocolo tomará como referente la “Guía de Aplicación del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso

Sexual en la Administración Pública de San Pedro Tlaquepaque”; y deberá realizarse sin perjuicio y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa y/o en su caso penal. La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

6. El incumplimiento de lo establecido en el presente protocolo por parte de quienes tengan la obligación de observar y aplicar, será constitutivo de responsabilidad administrativa y/o la que resulte, por lo que en su caso se dará vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho corresponda. Por lo que su actuar estará sujeto en todo momento a lo establecido en el “Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque y el Código de Conducta”³.

7. En todo lo no previsto en el Protocolo y de manera complementaria, se deberá atender lo dispuesto por los tratados internacionales en materia de violencia contra las mujeres, así como las siguientes legislaciones federales, estatales y municipales: en el orden federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el orden estatal; la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Acceso, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal de Atención a Víctimas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas. Y finalmente, en el orden municipal lo establecido dentro del marco jurídico municipal de San Pedro Tlaquepaque; Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Reglamento de Acceso Municipal, Reglamento de igualdad municipal, Código de Ética y Reglas de Integridad del municipio, Código de Conducta, y Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

8. La víctima podrá iniciar el procedimiento ante cualquier instancia estatal y/o municipal, que tenga la facultad. Si asiste a una instancia municipal y si es su deseo iniciar el procedimiento administrativo, será remitida a la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento para que se le brinde la atención, acompañamiento y seguimiento del procedimiento a la resolución definitiva.

Capítulo II

De las Instancias encargadas de Implementar el Protocolo

9. Las autoridades encargadas de la promoción, monitoreo, vigilancia, aplicación, evaluación, actualización y mejora del presente Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, son:

³ Leer en: <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Gaceta-Municipal-Tomo-XXIII.pdf>

- I. El Instituto;
- II. La Comisión de Honor y Justicia de la Seguridad Pública;
- III. La Contraloría Ciudadana;
- IV. La Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Género de la Comisaría de Policía Preventiva de San Pedro Tlaquepaque; y
- V. La Unidad de Atención Primaria y Seguimiento.

10. Son atribuciones del Instituto en la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Brindar atención de primer contacto, orientación y asesoría;
- II. Canalizar si se requiere de apoyo médico y a la autoridad competente tanto para el acompañamiento en la narrativa de los hechos ante la autoridad investigadora e integradora como en el seguimiento del procedimiento;
- III. Tener adscrita a la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento;
- IV. Fungir como el ente observador especializado que vigile el procedimiento que monitoree la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento, así como el de las autoridades encargadas de la investigación, integración y resolución de los procedimientos administrativos;
- V. Fungir como el ente observador especializado que vigile que las personas que comentan las conductas relacionadas con hostigamiento sexual y/o acoso sexual sean canalizadas a algún Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres, ya sea estatal o municipal;
- VI. Llevar un registro estadístico de atenciones de los posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual por personas al servicio público, personal operativo municipal y/o cualquier persona que labora en y para la administración pública, incluyendo el personal por honorarios, que contenga desde los tipos de vulneraciones a los derechos humanos, hasta las recomendaciones y resoluciones que, en su caso, se hayan emitido sobre éstos. Debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia; y
- VII. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

11. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Seguridad Pública en la aplicación del presente protocolo, las siguientes:

- I. Investigar, integrar, resolver y ejecutar la resolución correspondiente en materia de casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual a cargo del personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal;
- II. Excusarse de conocer y resolver los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se presenten, cuando exista conflicto de interés y/o alguna otra causa que afecte la debida integración del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Realizar el análisis de posibles casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:
 - a. Se identificarán desigualdades, asimetría y/o las relaciones de poder entre las personas involucradas.
 - b. Se identificará la vulnerabilidad de los derechos.

- c. Se identificará la existencia de un daño de índole física, emocional, moral, psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.
- d. Realizarlo de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación;
- IV. Emitir y verificar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección necesarias para la víctima;
- V. Trabajar en coordinación y constante comunicación durante todo el proceso con la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento para la debida investigación, integración de las quejas por posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- VI. Remitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos que menciona la fracción que antecede, a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y trámites administrativos a los que haya lugar; y
- VII. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

12. Son atribuciones de la Contraloría Ciudadana, en la aplicación del presente protocolo, las siguientes:

- I. Recibir y atender las quejas de posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, sin la exigencia de evidencia alguna; prevaleciendo el principio de credibilidad y reconocimiento del dicho de la víctima;
- II. Conocer y aplicar las etapas de investigación, integración y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondientes a las quejas por hostigamiento sexual y/o acoso sexual en el municipio, derivadas del Protocolo;
- III. Remitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos que menciona la fracción que antecede, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, de acuerdo con su competencia, para su conocimiento y trámites administrativos a los que haya lugar;
- IV. Trabajar en coordinación y constante comunicación durante todo el proceso con la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento para la debida investigación, integración de las quejas por posibles casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- V. Emitir y verificar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección necesarias para la víctima;
- VI. Excusarse de conocer y resolver los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se presenten, cuando exista conflicto de interés y/o alguna otra causa que afecte la debida integración del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VII. Realizar el análisis de posibles casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:
 - A. Se identificarán desigualdades, asimetría y/o las relaciones de poder entre las personas involucradas;
 - B. Se identificará la vulnerabilidad de los derechos;
 - C. Se identificará la existencia de un daño de índole física, emocional, moral, psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral; y
 - D. Realizarlo de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación.
- VIII. Una vez finalizado el procedimiento administrativo, informar por vías oficiales a la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento y a Sindicatura Municipal el sentido

- de la resolución para su debido control, monitoreo de los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- IX. Llevar la estadística de las quejas por actos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual presentadas en contra de servidores públicos municipales y personal operativo de la comisaría de seguridad pública municipal, y/o cualquier persona que labora en y para la administración pública, incluyendo el personal por honorarios, que contenga desde los tipos de vulneraciones a los derechos humanos, hasta las recomendaciones y resoluciones que, en su caso, se hayan emitido sobre éstos;
 - X. Elaborar y remitir informes semestrales con datos cualitativos y cuantitativos con base en su registro estadístico de quejas al Instituto (conforme a lo establecido en los artículos 42, 44, 46 y 63 fracción V del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque), con objeto de elaborar políticas públicas en la materia de hostigamiento sexual y/o acosos sexual mediante el monitoreo, evaluación e instrumentación de mecanismos de mejora de los procedimientos enunciados dentro del Protocolo;
 - XI. Coordinarse con el Instituto para efecto de que las autoridades que conocen del procedimiento de quejas dentro de esta entidad, sea capacitado en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional; y
 - XII. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

13. Son atribuciones de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Género de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

- I. Brindar atención de primer contacto, orientación y asesoría;
- II. Canalizar si se requiere de apoyo médico y a la autoridad competente tanto para el acompañamiento en la narrativa de los hechos ante la autoridad investigadora e integradora como en el seguimiento del procedimiento; y
- III. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

14. Son atribuciones de Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento, en la aplicación del presente protocolo, las siguientes:

- I. Ser la instancia encargada de brindar desde la atención primaria, de acompañamiento y seguimiento del proceso para interponer la queja a la víctima;
- II. Identificar si la víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas, como atención médica y/o psicológica y/o cualquier otra que resulte necesaria, con la finalidad de brindarla o gestionarla de acuerdo con sus competencias;
- III. Conocer todas las conductas que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual, y remitirá la queja inmediatamente a la autoridad según corresponda, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la víctima.
- IV. Brindar asesoría y acompañamiento a la víctima ante la Contraloría Ciudadana o a la instancia competente para la presentación de su queja;
- V. Monitorear y dar seguimiento a las quejas presentadas ante cualquier órgano o dependencia, desde su inicio hasta la resolución definitiva;
- VI. Elaborar registro de casos por hostigamiento y/o acoso sexual, que se presenten o de los que se tenga conocimiento, para fines estadísticos y consecuente diseño de

- acciones, programas y política pública que contribuyan a la erradicación del hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
- VII. Coordinarse y coadyuvar con las diversas dependencias que integran la administración pública estatal y/o municipal, para la correcta canalización de víctimas;
- VIII. Dar vista a la Contraloría Ciudadana para aplicar el trámite de responsabilidades administrativas;
- IX. Emitir opinión o recomendación respecto de las quejas, la cual se dirigirá a la Contraloría Ciudadana, a efecto de que se tomen tanto medidas que eviten la reiteración y como aquellas que se consideren pertinentes para la debida protección de la integridad física y emocional de la víctima, así como de sus derechos humanos;
- X. Canalizar a las personas que comentan las conductas relacionadas con hostigamiento sexual y/o acoso sexual al Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIMM), en un periodo no máximo de 60 días naturales posteriores a la emisión de la resolución; y
- XI. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

Capítulo III

Acciones para la Prevención Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque

15. Para prevenir el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes que se enuncian más no limitan:

- a) Emitir por parte de las personas titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b) El Instituto en colaboración de la Dirección General de Políticas Públicas diseñarán un Programa Municipal para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- c) El Instituto junto con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental se diseñará e implementará un Plan Anual de Sensibilización y Capacitación en materia de Igualdad de Género y para Prevenir y Atender las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, con la finalidad de formalizar el proceso de sensibilización de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional.

Dicho Plan contará con dos Programas:

- ❖ El Programa de Capacitación y Especialización dirigido a las autoridades encargadas de la aplicación del protocolo, en materia de atención, investigación, integración, resolución y sanción en casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual con perspectiva de género, enfoque en derechos humanos e interseccional. Dentro

de la especialización, será obligatorio para los hombres de estas dependencias cursar el programa en materia de masculinidades alternativas. Dichas capacitaciones serán impartidas bajo el modelo CECOVIM.

❖ Programa de Sensibilización y Capacitación sobre el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dirigido a las Servidoras y Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Las y los titulares de las dependencias y entidades, deberán garantizar que todas las personas servidoras públicas de su respectiva adscripción reciban, por lo menos, una capacitación anual en materia de sensibilización en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional, así como hostigamiento sexual y acoso sexual, de conformidad con el Programa que para tal efecto emita el municipio.

d) El Instituto y la Coordinación de Comunicación Social y Análisis Estratégico diseñarán e implementarán una campaña para difundir y sensibilizar a las personas al servicio público en los ejes de prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Dicha campaña debe incluir material impreso que sea colocado en las áreas estratégicamente visibles, como en la recepción y atención. Adicional, hacer llegar la información a través de medios electrónicos y demás canales de comunicación y difusión institucionales con los que se cuente;

e) El Instituto en conjunto con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental definirán los perfiles de puestos de la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento que se requieran a fin de cumplir con las atribuciones asignadas, la cual deberán reunir los siguientes lineamientos (los cuales se refieren de manera enunciativa más no limitativa):

A. Personal con perfil jurídico. Tener grado mínimo de licenciatura en Derecho, comprobación por cédula profesional.

B. Personal con perfil de Trabajo Social. Tener grado mínimo de licenciatura en Trabajo Social comprobación por cédula profesional.

C. Personal con perfil en Psicología. Tener grado mínimo de Licenciatura en Psicología comprobación por cédula profesional.

D. Formación comprobable en materia de Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Enfoque Interseccional, Marcos normativos internacionales, nacionales y estatales relacionados con la violencia contra las mujeres, Intervención en crisis, Primeros Auxilios Psicológicos.

E. Experiencia comprobable de 1 a 2 años en atención a mujeres receptoras de violencia por razones de género.

Capítulo IV

Del procedimiento para la atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Ruta de Atención

16. Las instancias que podrán brindar la atención de primer contacto; asesoría, orientación, acompañamiento y canalización (a excepción de la Unidad de Atención

Primaria y Seguimiento) al área correspondiente a víctimas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en la administración pública del municipio, son las siguientes:

- I. El Instituto;
- II. Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento; y
- III. Unidad Especializada de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Género, de la comisaría municipal preventiva de San Pedro Tlaquepaque.

17. La Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento será la instancia encargada de brindar tanto el acompañamiento, como el seguimiento del procedimiento. Bajo el siguiente orden: Dicha unidad al tener conocimiento de los hechos, proporcionará a la víctima orientación con base en los elementos que se desprenden de la información recabada; ofrecer alternativas y/o auxiliar a la persona que fue víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual respecto de su situación, para que reciba la atención especializada que corresponda; apoyar y acompañar a la víctima en la presentación de su queja con la autoridad investigadora, integradora y resolutora, así como dar el seguimiento del proceso hasta la resolución definitiva.

18. Las autoridades encargadas de la atención a los posibles casos por hostigamiento sexual y/o acoso sexual, deberán contar con personal especializado en atención psicológica y procedimientos de intervención en crisis, asimismo personal con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional, para efecto de brindar contención emocional a la víctima en caso de resultar necesario durante el procedimiento.

Capítulo V

De la Investigación, Integración, Resolución, Sanción y Registro de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Sección Primera

De la Investigación, Integración y Resolución ante la Contraloría Ciudadana

19. Para el caso de las quejas que se presenten a la Contraloría Ciudadana en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual en contra de las personas servidoras públicas, personal administrativo, así como cualquier persona que labore en o para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, se atenderá de conformidad con los procedimientos de responsabilidades administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Para el caso de quejas presentadas en contra del personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Aunado, la autoridad encargada de la investigación, integración y sustanciación será la Dirección de Asuntos Internos, y la resolución de casos por conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual será la Comisión de Honor y Justicia del gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque.

20. La recepción de quejas será a través del mecanismo que para tal efecto establezca la autoridad investigadora. Su presentación podrá realizarse:

- a) Por parte de la víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias;
- b) Por parte de la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento; y
- c) Representante Legal.

Dicha queja deberá contener información general sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. Las autoridades investigadoras, integradora y resolutoras, deberán en todo momento, evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, no sexista, accesible y emplear el principio de sencillez en sus acuerdos, resoluciones y audiencias, con objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

21. Las autoridades encargadas de la investigación de los procedimientos administrativos por conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual deberán contar con personal especializado en atención psicológica y procedimientos de intervención en crisis, asimismo, personal sensibilizado en perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional, para efecto de brindar contención emocional a la víctima en caso de resultar necesario durante el procedimiento y una atención integral libre de prejuicios.

22. La investigación iniciará a partir de la vista que realice la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento o la víctima. En caso de que no se cuente con elementos suficientes para clarificar la posible queja, la persona titular del área investigadora podrá solicitar la presentación de la víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia.

23. La autoridad investigadora será la responsable de integrar el expediente correspondiente a partir de la recepción de la queja en términos de lo establecido por la normativa aplicable. Para la etapa de integración del expediente, se procurará recabar la información del procedimiento en el menor tiempo posible, a partir del inicio de la investigación.

24. Todas aquellas quejas presentadas ante la Contraloría Ciudadana en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán ser hechas del conocimiento de manera inmediata y obligatoria al Instituto, de conformidad con las leyes en la materia.

25. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o perjuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo, género o grado de vulnerabilidad.

26. Se valorará preponderantemente la declaración de la víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. Debido a ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo, por lo que debe procurarse que declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la queja puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la queja hayan sucedido.

27. Se tomará en cuenta el contexto de la víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a algún grupo de atención prioritaria o históricamente discriminada, situación laboral y forma de

contratación, entre otros. Respecto de la persona presunta responsable además, corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad de defenderse.

28. Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de pruebas distintos de otras conductas. Para la comprobación del daño podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

29. La autoridad resolutora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género y de derechos humanos. Se deberán identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto. Concluyendo la etapa de integración del expediente, se procurará en el menor tiempo posible la emisión de la resolución correspondiente, con excepción de que resulten nuevos hechos relacionados con la queja.

30. En el caso de que la autoridad resolutora determine que la persona es responsable de los actos que se le imputan y además de hacerse acreedora a las sanciones aplicables y previstas en los ordenamientos jurídicos, deberá dar vista de manera inmediata al Instituto para la vinculación con la instancia encargada de implementar medidas de reeducación.

31. En el caso de que la autoridad resolutora determine que la persona es responsable de haber cometido los actos que se le señalan, se le ofrecerá a la víctima la reparación del daño conforme al numeral 1915 del Código Civil Federal, mismo que menciona: “La reparación del daño debe consistir a elección de *la persona ofendida* en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios”.

32. Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

Sección Segunda

De las Sanciones del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

33. La Contraloría Ciudadana fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, para las personas servidoras públicas y/o cualquier persona que trabaje en y para la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. En caso de que resultare una conducta grave el expediente será remitido al Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos legales correspondientes.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia impondrá las sanciones a que haya lugar al personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San



Pedro Tlaquepaque contempladas en la Ley del Sistema. Para el caso del personal con funciones administrativas de la Comisaría, se aplicarán las sanciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas sanciones que puedan aplicarse por la comisión de diversas faltas administrativas, civiles, laborales y penales.

34. Tanto las medidas de prevención cómo las medidas de reeducación no constituyen en sí mismas una sanción, más aún no eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

35. Deberá consultarse a la víctima respecto a la satisfacción de las medidas de restitución que se hayan emitido, misma que deberá contar de manera expresa con su entero consentimiento.

36. En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad garantizar la no repetición de los hechos materia del procedimiento.

Sección Tercera

Registro de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque

37. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades con motivo de la aplicación del presente protocolo estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativas aplicables.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

38. El Instituto, mediante la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento y la Contraloría Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. Los registros contendrán las manifestaciones, causas y características, además de los datos generales donde se presentó el suceso, perfil de la víctima y de la o las personas presuntas responsables. De igual manera, referir las conclusiones de los procedimientos; resolución, recomendaciones y el tipo sanción que fue impuesta por las autoridades facultadas para sancionar el cumplimiento del presente Protocolo. Lo anterior, con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

39. El Instituto, mediante la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento y la Contraloría Ciudadana, elaborarán informes semestrales que contenga el análisis de los datos estadísticos cualitativos y cuantitativos de las quejas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública del municipio de San Pedro Tlaquepaque. Lo anterior, con la finalidad de utilizarlos como instrumentos para la evaluación y planeación de futuras actualizaciones del Programa Municipal de Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; mecanismos que serán difundidos en versión pública en medios y canales de difusión oficiales del Instituto, así como de la Contraloría Ciudadana.

40. Con base en la información estadística de los documentos mencionados en el párrafo anterior, tanto el Instituto, como la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humano, podrán perfilar acciones de capacitación, sensibilización y/o cualquier otra que estimen necesaria en materia de atención, investigación, integración, resolución y sanción en casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

41. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental registrará las sanciones en los expedientes de las personas que trabajen en o para la Administración Pública, así como a los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal al cual hayan sido acreedores de conformidad con las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

42. El incumplimiento de la debida aplicación del presente protocolo será constitutivo de responsabilidad, dando parte a la autoridad competente para que proceda en contra de la o el servidor público responsable, conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firma la Presidenta Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque, quienes lo refrendan.

C. MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA

Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque

C. SALVADOR RUÍZ AYALA

Secretario del Ayuntamiento

C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES

Contralor Ciudadano

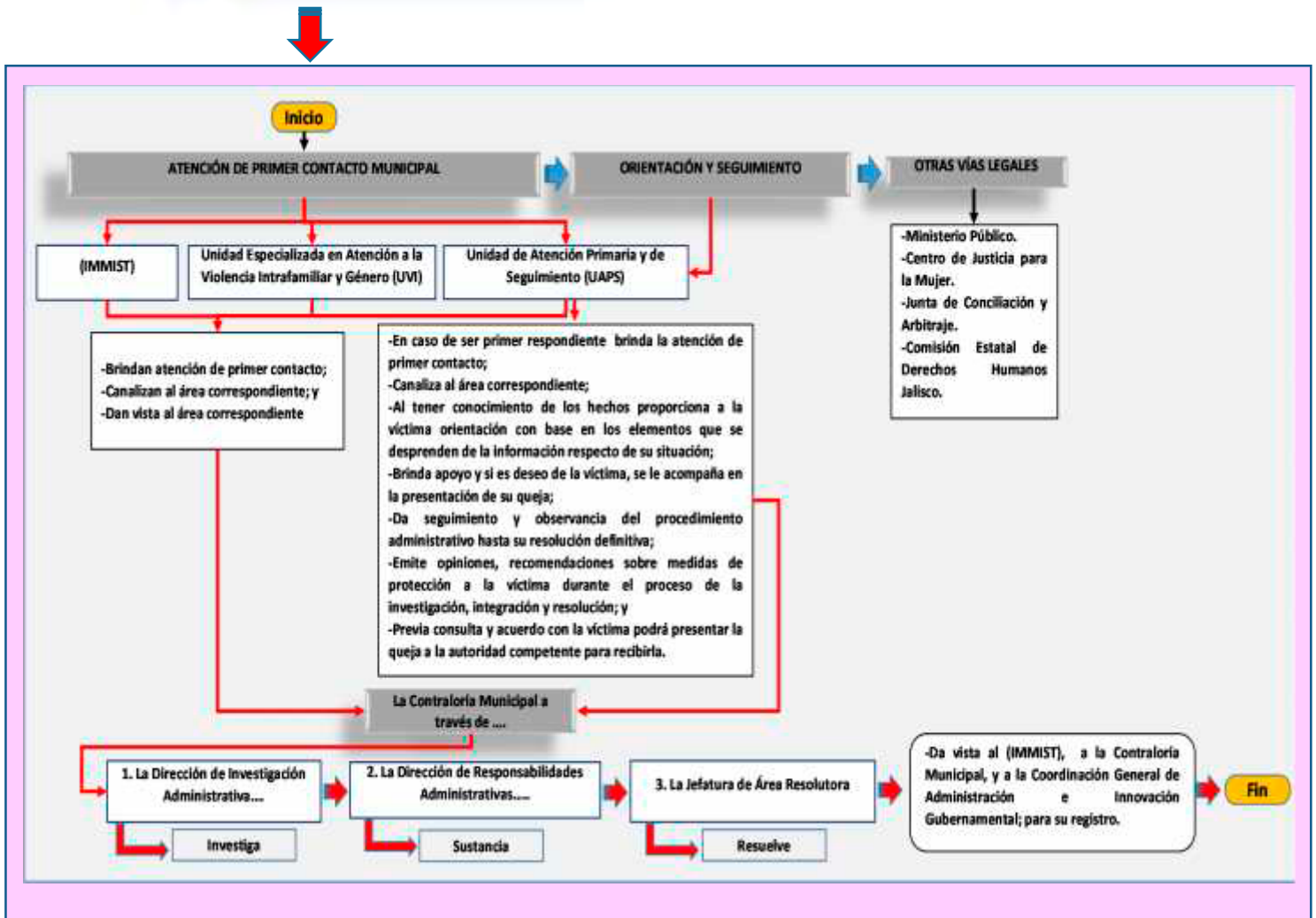
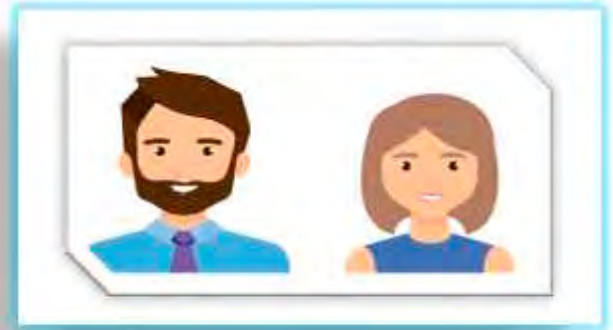
C. ROCÍO RODRÍGUEZ AMAYA

Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental

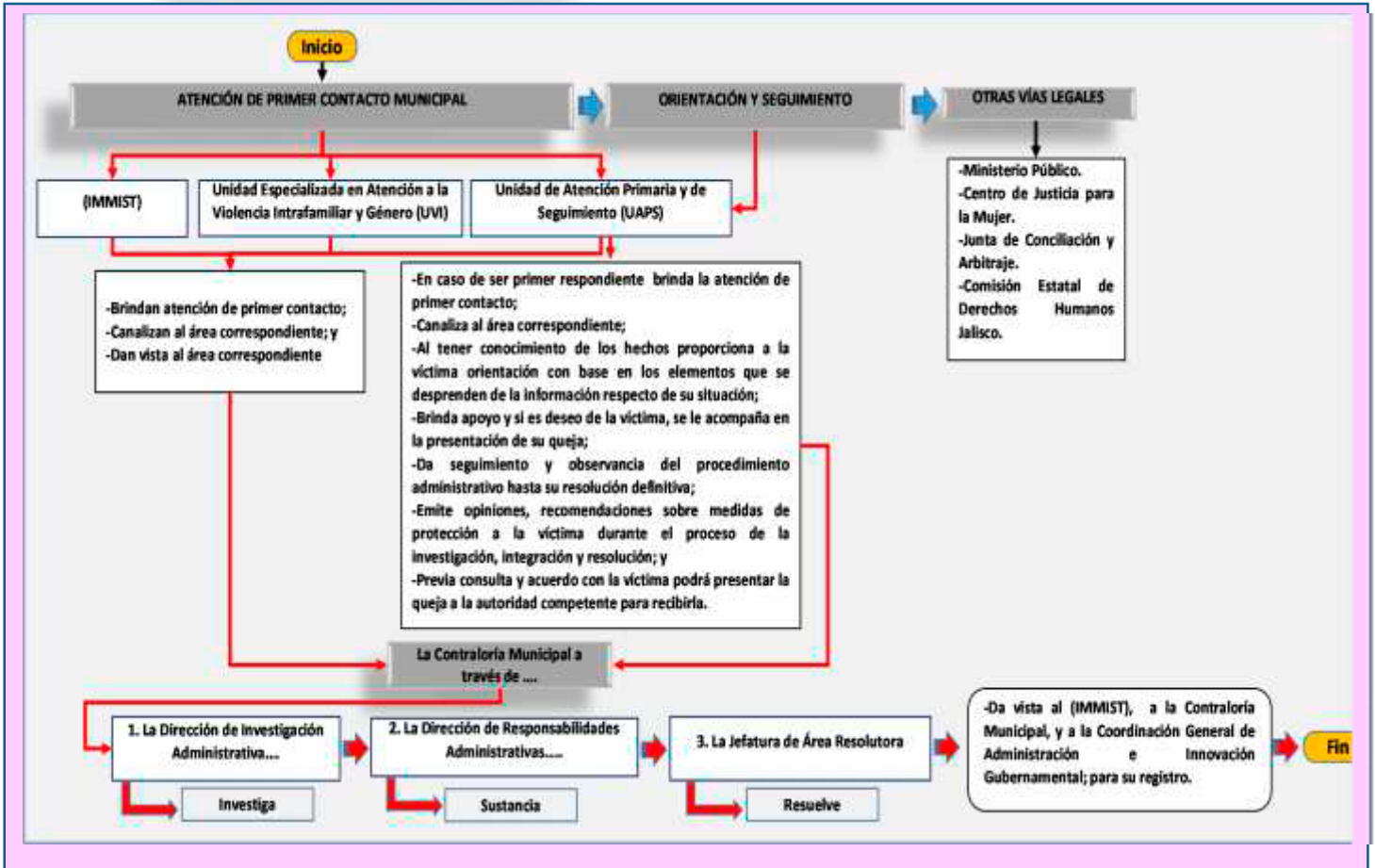
C. CECILIA ELIZABETH ÁLVAREZ BRIONES

Directora del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque.

Si eres servidora o servidor público adscrito a la administración pública municipal puedes recibir atención de primer contacto en caso de que seas víctima de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en:



Si eres persona elemento operativo adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal puedes recibir atención de primer contacto en caso de que seas víctima de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en:



SEGUNDO.- El presente Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

TERCERO.-La aplicación y observancia del presente Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las dependencias y entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.



CUARTO.- Todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al inicio del procedimiento.

QUINTO.- La Coordinación General de Políticas Públicas, en colaboración con el Instituto emitirá el Programa Municipal de Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, contando con un término de 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

SEXTO.-El Instituto, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humano, emitirá el Plan Anual de Capacitación y Especialización en la materia del presente Protocolo, contando con un término de 90 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque para la emisión del Plan Anual de Capacitación y Especialización en la materia del presente Protocolo. Para tal efecto, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humanos Contraloría Ciudadana, coadyuvará con el Instituto en la impartición de las capacitaciones proyectadas en el Plan Anual a la Unidad de Atención Primaria y de Seguimiento.

SÉPTIMO.- El Instituto, con apoyo de la Dirección General de Políticas Públicas, diseñará la Política Pública para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública de San Pedro Tlaquepaque, contando con un término de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.



NOTIFIQUESE.- A la Secretaria del Ayuntamiento para su Publicación en la Gaceta Municipal y a toda la Administración Pública Municipal para su conocimiento y observancia.

Atentamente.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 19 de abril de 2021.

**“Año 2021, Conmemoración de los 200 Años de la Proclamación de la
Independencia de la Nueva Galicia en el Municipio de San Pedro
Tlaquepaque, Jalisco, México”**

(Rúbrica)

**LIC. BETSABÉ DOLORES ALMAGUER ESPARZA.
PRESIDENTA INTERINA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.**